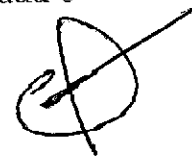


CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO "INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE".

Nosotros **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad casado, hondureño, Doctor Médico Veterinario, con tarjeta de Identidad N° 0801-1970-02886 y de este domicilio nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA efectivo a partir del lunes dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve 2019, debidamente facultado para suscribir Convenios de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominará "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y el señor **ABRAHAM FIGUEROA FUENTES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con No. de Identidad 0801-1973-04434, RTN-0801-1973-044348, quien comparece en su condición de Comerciante Individual de la Sociedad Mercantil "**INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE**", con RTN 08011973044348, nombrada mediante instrumento 107, de fecha diez (10) de julio del año dos mil, otorgado por el notario CONRADO VASQUEZ, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito central, e Inscrito bajo el asiento Noventa y uno (91), tomo trescientos cincuenta y nueve (359) del Registro de Comerciante Individual de fecha veinte de noviembre del año dos mil (2000), denominado en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre el Servicio de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "**PUMA LOMA VERDE**", el cual se registrá bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la Estación de Servicio "**INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE**" suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota vehicular de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Servicio Nacional de Sanidad e



Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete a cancelar a través de depósitos en la cuenta SIAFI del proveedor el valor que corresponda por el suministro de combustible que proporcionará paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que le sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose el **PROVEEDOR** a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas respectivas, más tardar el cinco de cada mes.

TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO: Al requerirse el suministro de combustible se presentará al **PROVEEDOR** una orden de combustible original numerada emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en la que se indicará la siguiente información: nombre del motorista, nombre de la Gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción del combustible a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje incluyendo las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderá al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y del solicitante; el **PROVEEDOR** deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el **PROVEEDOR** deberá coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro.

CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE: El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional.- **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible serán el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).


SEXTA: El monto del presente Convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la Secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), EL Servicio Nacional de Sanidad e



Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hará pagos vía SIAFI por el suministro de combustible al PROVEEDOR una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento de las cláusulas pactadas; b) Decisión administrativa superior; c) Por incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio para Suministro de Combustible se establece que la misma será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el **PROVEEDOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **NOVENA: VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020). **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


DR. JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ PÁGOAGA
Director General de SENASA
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
TEGUCIGALPA, M.D.C.
DIRECCIÓN


ABRAHAM FIGUEROA FUENTES
"INVERSIONES FIGUEROA PUMA LOMA VERDE"
Comerciante Individual/Propietario
Identidad No. 0801-1973-04434